

Asunción, 30 de Agosto de 2024.

Su Excelencia
Don Raúl Latorre
Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación
Palacio Legislativo
Presente

Obs: Acompaña 12 fojs

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA 30 MES Agosto AÑO 2024

HORA 12:16

Lic. Marta Alvaresa
RESPONSABLE

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted como Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) - red que aglutina a 40 organizaciones- que contribuye al desarrollo del Paraguay y al respeto de los derechos humanos, desde hace 25 años, con el deseo de conocer la propuesta, evaluar y realizar aportes constructivos al proyecto de ley "Que establece el control, la transparencia y la rendición de cuentas de las organizaciones sin fines de lucro" (Exp: PS-2300683), a fin de manifestar cuanto sigue:

Los valores de transparencia y rendición de cuentas forman parte de los principios fundamentales de nuestras organizaciones. Como sociedad civil organizada cumplimos un rol fundamental en la construcción y fortalecimiento de las democracias en el mundo, en el desarrollo de políticas públicas y en la plena vigencia de los derechos humanos.

En este sentido, nuestras organizaciones están inscriptas en distintos registros, cumplimos los distintos controles y requisitos legales establecidos hoy en nuestro país.

El nuevo proyecto de ley busca instalar un nuevo registro y controles sobre nuestro trabajo, lo que eventualmente duplicaría o triplicaría los ya existentes. Ante esto creemos importante debatir en profundidad sobre la propuesta, con la ciudadanía y con las organizaciones de la sociedad civil, a fin de analizar en profundidad la legislación y el proyecto en cuestión.

Este proyecto tiene impactos directos sobre los derechos constitucionales a la participación, a la libertad de asociación, a petionar a las autoridades y a la constitución misma del Estado Paraguayo como una democracia participativa y pluralista, por lo que es sumamente necesario un amplio debate.

A estos efectos, respetuosamente remitimos nuestro parecer jurídico y solicitamos la conformación de una **mesa técnica de estudio y análisis** sobre lo mencionado. Asimismo, solicitamos que una vez finalizado el trabajo de la mesa técnica, la realización de **Audiencias Públicas** para asegurar el debate democrático con la ciudadanía sobre el proyecto en cuestión.



Una democracia sólida se debe construir sobre la base del respeto irrestricto de los derechos humanos, con la activa participación de la ciudadanía, y ese es el objetivo principal de las organizaciones de la sociedad civil.

En la espera de una respuesta favorable, le saludo muy atentamente.



Abog. Dante Leguizamón
Secretario Ejecutivo - CODEHUPY

1 Forman parte de la CODEHUPY: Aireana, Ary Ojasojavo, Asociación Callescuola, Asociación Panambí, Base Investigaciones Sociales (Base Is), Centro de Documentación y Estudios (CDE), Centro de Estudios Rurales Interdisciplinarios (CERI), Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de las mujeres (CLADEM Py), , Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP), Decidamos Campaña por la Expresión Ciudadana, Fundación Vencer, Gestión Local, Grupo Sunu de Acción Intercultural, Heñoi, Iniciativa Amotocodie, Kuña Róga, Red de Ongs que trabajan VIH SIDA en Paraguay, Servicio Jurídico Integral para el Desarrollo Agrario (SELJA), Servicio Paz y Justicia (SERPAJ PY), Sociedad de Comunicadores del Paraguay (SCP), Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP), Tape'a para el desarrollo social sostenible, TEDIC tecnología y comunidad, Tierraviva a los Pueblos Indígenas del Chaco, Unidas en la Esperanza (UNES), Amnistía Internacional Paraguay, Centro de Estudios Paraguayos Antonio Guasch (CEPAG), Centro Paraguayo de Teatro (CEPATE), Comité de Iglesias para Ayuda de Emergencias (CIPAE), Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (CDIA), Coordinadora Nacional de Pastorales Indígenas (CONAPI), Enfoque Territorial, Fundación Celestina Pérez de Almada (FCPA), Fundación Dr. Andrés Rivarola Queirolo (FUNDAR), Instituto de Ciencias Sociales de Paraguay (ICSO), Movimiento de Objeción de Conciencia (MOC Py), Semillas por la Democracia, Oguasu.

**Dictamen de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay -
CODEHUPY**

El presente dictamen analiza el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO"¹, desde una óptica constitucional y a la luz de los convenios internacionales de derechos humanos ratificados por la República del Paraguay.

Si bien se pone el foco en lo jurídico a los efectos prácticos resulta imposible disociar el análisis del cambio que opera en la superestructura sin profundizar la línea política que lo impulsa, la cual apunta a desdibujar aún más el débil sistema político democrático-liberal que se transita hace treinta y cinco años.

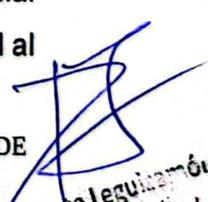
Análisis del proyecto

La redacción del proyecto y más específicamente los conceptos utilizados son tan amplios, ambiguos e imprecisos que atendiendo al arco de personas jurídicas comprendidas podrían ser afectadas por el proyecto van desde una comisión vecinal hasta los organismos internacionales que operan en el país.

El objeto del proyecto de Ley determina que el Estado puede inmiscuirse en el control de fondos privados o provenientes del exterior, por tanto frente a contratos de carácter privado.

En el Derecho vigente, estas rendiciones financieras sólo pueden ser exigida entre partes, e incluso, ante conflictos inter partes, sólo a través de una orden judicial pueden ser revisadas; no pueden ser exigidas por el Estado de manera unilateral al

¹ PROYECTO DE LEY #Expediente: S-2300683 "QUE ESTABLECE EL CONTROL, LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO", PRESENTADO POR LOS SENADORES BASILIO GUSTAVO NÚÑEZ GIMÉNEZ, NATALICIO ESTEBAN CHASE ACOSTA, DERLIS HERNÁN MAIDANA ZARZA, GUSTAVO ALFREDO LEITE GUSINKY, ZENAIDA DELGADO, ERICO GALEANO SEGOVIA, REGINA LIZARELLA VALIENTE CABRERA, JAVIER VERA MEDINA, HERNÁN DAVID RIVAS ROMÁN, PEDRO ALEJANDRO DÍAZ VERÓN Y NORMA BEATRIZ AQUINO LURAGHI, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023. Véase en: <https://silpy.congreso.gov.py/web/expediente/130058>


Dante Leguizamón
Secretario Ejecutivo
Codehupy

no formar parte de la relación jurídica que se circunscribe entre una OSFL y un cooperante, por ejemplo, y por ende hace parte del derecho privado.

Este proyecto pretende invertir el rol que tiene el estado de rendir cuentas, al trasladarlo al ciudadano en sus relaciones en el marco del derecho privado, sin embargo, los ciudadanos ya realizan sus actividades en cumplimiento de las normas legales que se circunscriben a relaciones entre particulares y las obligaciones que tiene ante las autoridades al cumplir los requerimientos establecidos por las diferentes instituciones estatales.

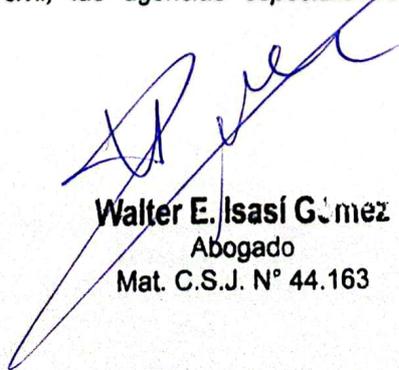
El nivel de irracionalidad sólo es comprensible por la intencionalidad política que subyace al proyecto. Se perfila la construcción de un Estado totalitario, cuyo control conlleva la habilitación discrecional de las organizaciones de la sociedad civil. Para esto, se pretende someter a las mismas a una burocracia absurda que está al servicio de obstruir en los hechos la habilitación y por ende el funcionamiento de las organizaciones.

Bajo el eufemismo del "control, transparencia y rendición de cuentas" lo que se pretende es obstaculizar las labores de las organizaciones civiles que denuncian al Estado y las políticas de los gobiernos por sus acciones u omisiones en materia de violación de Derechos Humanos, así como la falta de transparencia y una operatividad corrupta sistemática y sostenida que son denunciadas por varias organizaciones civiles.

El primer artículo del proyecto señala: "Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer el régimen de control, transparencia y rendición de cuentas de las Organizaciones sin Fines de Lucro que reciban o administren fondos públicos o privados, de origen nacional o internacional, a ser destinados a prestaciones de exclusiva competencia del Estado, gobernaciones, municipalidades, entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta y demás entes de Derecho Público y universidades públicas o que de alguna manera tengan relación con sectores, prestaciones de exclusiva competencia del Estado, las gobernaciones, las municipalidades, universidades públicas, los entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta y demás entes de Derecho Público, que, conforme con la respectiva legislación, sean capaces de adquirir bienes y obligarse."

En cuanto al alcance, el Art. 2° establece: "A todos los efectos de la presente ley, se considerará como Organizaciones sin Fines de Lucro a: las asociaciones inscriptas con capacidad restringida, las asociaciones que tengan por objeto el bien común, las asociaciones de utilidad pública, las fundaciones, los organismos no gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las agencias especializadas, los organismos internacionales

Manduvira 795 esq. Ayolas
codehupy@codehupy.org.py
www.codehupy.org.py
+595 971 726000


Walter E. Isasi Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 44.163


Mariela Cruz
Abogada
Matrícula C.S.J. N° 10.111


Abog. Dante Lemón
Secretario Ejecutivo
Codehupy


Abog. Eduardo Aguayo
Mat. N° 22.689

reconocidos por la República y demás personas jurídicas extranjeras, así como cualquier persona física o jurídica o estructura jurídica, que reciban o administren fondos públicos o privados, de origen nacional o internacional, a ser destinados a prestaciones de exclusiva competencia del Estado, gobernaciones, municipalidades, entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta y demás entes de Derecho Público y universidades públicas o que de alguna manera tengan relación con sectores de competencia del Estado, las gobernaciones, las municipalidades, las universidades públicas, los entes autárquicos, autónomos y los de economía mixta y demás entes de Derecho Público, que, conforme con la respectiva legislación, sean capaces de adquirir bienes y obligarse.

La excesiva e innecesaria burocracia será sólo el primer escollo, la reglamentación de la ley no sólo podrá ampliar los requisitos, sino establecer plazos y recursos de revisión a través de la cuales se podrá impugnar decisiones llevando la discusión a la vía muerta del ámbito contencioso administrativo.

En los hechos, con todas estas trabas se tendrá por cometido, limitar/frenar el funcionamiento de las organizaciones consideradas enemigas del gobierno, quedando en estado suspensivo sine die la decisión sobre la habilitación de las mismas.

El artículo 4 desarrolla el Registro en los siguientes términos: "Créase el Registro Nacional de Organizaciones sin Fines de Lucro dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. En este registro deberán inscribirse todas las Organizaciones sin Fines de Lucro actualmente existentes dentro de los noventa días de vigencia de la presente ley. En cuanto a las Organizaciones sin Fines de Lucro a crearse, éstas deberán inscribirse en el registro dentro de los treinta días de su constitución. Esta inscripción tiene carácter obligatorio, sin perjuicio de las inscripciones previstas por otras leyes."

Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas se encuentran registradas en el Registro Único de Contribuyentes (RUC); el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y el Registro Administrativo de Beneficiarios finales creado por la Ley N° 6446; el Registro de Prestadores de servicios dependiente del Ministerio de Industria y Comercio; Registros ante SEPRELAD, entre otros. Algunos de estos registros dependientes de la Dirección de Tributación, del Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto plantea el "Registro Nacional de Organizaciones no Gubernamentales, cualquiera sea su denominación, que estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas", para verificar la trazabilidad y la transparencia de recursos, función que es cumplida por la Seprelad. El proyecto duplica los registros, inclusive a cargo del mismo Ministerio, y agiganta la ineficiente e innecesaria burocracia del Estado.

Artículo 9. Obligaciones para terceros.

Los Organismos y Entidades del Estado, las municipalidades, las entidades binacionales u otras entidades o empresas públicas no podrán firmar ni ejecutar acuerdos, convenios de empréstitos, donaciones u otro instrumento jurídico de dicha naturaleza con una Organización sin Fines de Lucro que no esté inscripta en el Registro Nacional de Organizaciones sin Fines de Lucro. Las citadas transferencias de recursos o bienes y servicios deberán estar consignadas en el Presupuesto General de la Nación, en el Presupuesto de las municipalidades o en el Presupuesto de los Organismos y Entidades del Estado de conformidad con las leyes vigentes.

La obligación de que las transferencias estén consignadas en el Presupuesto General de la Nación guarda la misma irracionalidad de exigir la rendición de cuentas de la utilización de fondos financieros privados por parte del Estado.

El término consignación no puede interpretarse ingenuamente en la acepción más común de dejar simplemente registrado o consignado los fondos o transferencias sin más, sino en el sentido de que la consignación implica que al asentar en el presupuesto su ejecución dependerá de la habilitación estatal para ello.

Esto último es así, porque el carácter confiscatorio que se pretende se compadece con el carácter de obstrucción, estando ambos aspectos al servicio de vedar el funcionamiento de determinadas OSFL.

El régimen sancionatorio, previsto en los Art. 10 al 14 tiene también un carácter confiscatorio, pues las sanciones que se impondrán a las personas físicas y jurídicas en el marco del incumplimiento con los mandatos legales previstos en el proyecto de Ley tienen una severidad completamente desproporcionada.

El nivel de desproporcionalidad y desajuste entre las transgresiones administrativas y las sanciones previstas es tan severa que ni la legislación penal contempla un régimen similar en materia de multas. El proyecto no resiste el más mínimo análisis entre la transgresión administrativa contemplada y el grado de pena previsto.

Análisis constitucional y convencional

Las reflexiones de distintos profesionales del derecho, adjuntadas al presente proyecto, recogen de manera casi homogénea las vulneraciones que operaría en la legislación con la entrada en vigencia del presente proyecto. A riesgo de ser repetitivos, concentramos los cuestionamientos en los principales artículos e

Manduvira 795 esq. Ayolas
codehupy@codehupy.org.py
www.codehupy.org.py
+595 971 726000


Walter E. Isasi Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 44.163


Abog. Eduardo Aguayo
Mat. N° 22.689


Abog. Dante Leguizamón
Secretario Ejecutivo
Codehupy


Mariana Cruz
Abogada

indicamos las principales normativas que se socavarían de ser sancionado y posteriormente promulgado la iniciativa del oficialismo.

El artículo 1 de la Constitución Nacional consagra la forma del Estado y de Gobierno, se adopta la *democracia representativa, participativa y pluralista* como forma de gobierno.

La democracia representativa esta diseñada a través de la elección de autoridades que ejercen la representación (Senadores y Diputado por ejemplo). Además, el articulo mencionado habla de democracia participativa, y este concepto leído en concordancia con el artículo 117 de la propia Constitución Nacional y otras disposiciones constitucionales que ejemplifican otras formas de participación en la democracia, denota la posibilidad de participar en los asuntos públicos de distintas formas.

El artículo 1 de la CN² también consagra la democracia pluralista, que implica diversidad, distintas voces o personas.

Leído en conjunto estos tres conceptos, los y las convencionales buscaban que de la democracia participen todas las personas, voces diferentes, pertenecientes a varios movimientos, partidos políticos y/o grupos simplemente.

La propia Constitución Nacional trae distintas formas de participación en la construcción de políticas públicas, además del voto, por ejemplo en temas de salud, de reforma agraria, entre otros. A estos efectos consagra también el derecho a la libre asociación³, libertad de expresión⁴, el de peticionar a las autoridades⁵ y como se mencionó el derecho a participar activamente de los asuntos públicos. Consagrados también en los tratados internaciones como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

² Artículo 1.- De la forma del Estado y de Gobierno "...La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.

³ Artículo 42 - De la libertad de asociación

Toda persona es libre de asociarse o de agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación.

⁴ Artículo 26 - De la libertad de expresión y de prensa "(...)Toda persona tiene derecho a generar, procesar o difundir información, como igualmente a la utilización de cualquier instrumento lícito y apto para tales fines(...)"

⁵ Artículo 40 - Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tiene derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine. Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo.

Abog. Dante Leguizamón
Secretario Ejecutivo
Codehupy

El proyecto en cuestión busca instalar un régimen de control que excede los límites razonables de información. El Estado tiene el legítimo deber de solicitar información pero dentro de los límites establecidos en la propia Constitución Nacional, Art. 36 *"Del derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y la comunicación privada. El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros (...) La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios.*

La CIDH considera que, si bien es un fin perfectamente legítimo solicitar información a organizaciones no gubernamentales para fines estadísticos, tributarios o para actualizar las cifras macroeconómicas del país, los Estados en las revisiones y solicitudes de información a las organizaciones, no deben exceder los límites de confidencialidad que éstas requieren para su libre accionar con independencia, ni condicionar el registro exclusivamente a la presentación de dicha información.⁶

Además es importante señalar que tanto la SEPRELAD como la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios cuentan con suficiente información para los controles pertinentes. Los pedidos de mayor información responden a procesos de persecución y desprestigio, utilizando la información de manera tergiversada para mal informar a la ciudadanía. Algo que se pudo ver con claridad en la sesión de la Cámara de Senadores, donde justamente se utilizó información recortada para desprestigiar a personas defensoras de derechos humanos.

La rendición de cuentas a través de los informes semestrales y con los detalles marcados en la propia legislación, busca limitar/dificultar el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, además de lo mencionado con relación a la persecución y desprestigio.

El Relator Especial de NNUU alerta contra las obligaciones recuentes, onerosas y burocráticas de presentación de informes, que pueden llegar a obstruir indebidamente la labor legítima de las asociaciones. Por consiguiente, los controles deben ser justos, objetivos y no discriminatorios, y no deben servir de pretexto para silenciar las críticas.⁷

⁶ CIDH, Segundo Informe, paras. 157 and 163 y Corte I.D.H., Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72 párr 177

⁷ Informe del Relator Especial de la ONU Maina Kiai sobre los Derechos a la libertad de

NO del
Marlene Cruzé
Abogada
Matriculada C.S.J. N° 10.000

Esta misma práctica opera hace años con los sindicatos, especialmente en el sector privado, donde desde el propio Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social se obstruye la inscripción de estos, impugnando detalles absurdos; requiriendo aclaraciones, haciendo observaciones de todo tipo que sólo tienen como propósito dejar desamparadas a las personas que buscan sindicalizarse, mientras tanto los despidos injustificados ya barrieron con las principales cabezas al frente de dicha organización.

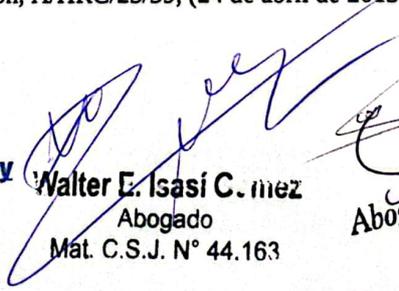
Por lo expuesto arriba, hace años se viene denunciando la connivencia entre el Estado y las patronales en una política antisindical y de persecución a quienes buscan organizarse para reclamos en el cumplimiento de derechos. Esta analogía sirve para parangonar lo que ocurrirá con las OSFL.

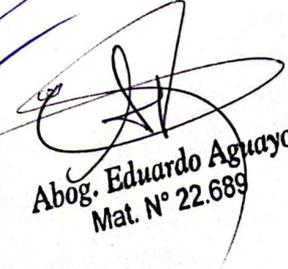
En el esquema Institucional que pretende el Proyecto de Ley no se busca establecer mecanismos de control de transparencia, como primera medida, porque esto ya existe mediante la Instituciones creadas para el efecto como Seprelad o las direcciones de las carteras estatales encargadas de entender lo normado por la Ley 5189/13 y la Ley 6446/19, como segunda medida, el Proyecto de Ley pretende la creación de nuevas direcciones dentro del Ministerio de Economía y Finanzas, que genera cargos para servicios públicos innecesarios sumado a la superinflación normativa que genera un caos jurídico sin ningún efecto útil para los intereses de derecho público. Así, todo el esquema Institucional ideado por el Proyecto de Ley no es tendiente a transparentar eventuales desvirtuaciones de los fines de las OSFL como los casos de lavado de dinero o malversación de fondos públicos, sino que apuntan al sobregistro y burocratización con sanciones de carácter confiscatorio que tienden a inhibir a la capacidad de la ciudadanía a organizarse y peticionar a las autoridades rendiciones de cuentas.

Un aspecto crítico en cuanto al acto jurídico de creación de las entidades civiles sin fines de lucro tiene que ver con la naturaleza del acto; si el registro constituye un "procedimiento de notificación"-es decir si es un registro o reconocimiento de acto previo basado en la voluntad de los miembros de las OSC- o más bien un "procedimiento de autorización previa", si las OSC inician su vida jurídica solb

Reunión pacífica y de asociación, A/HRC/23/39, (24 de abril de 2013)

Manduvira 795 esq. Ayolas
codehupy@codehupy.org.py
www.codehupy.org.py
+595 971 726000


Walter E. Isasi C. mez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 44.163


Abog. Eduardo Aguayo
Mat. N° 22.689


Abog. Dante Leguizamón
Secretario Ejecutivo
Codehupy


Darlene Cruz
Abogada
Mat. N° 22.689

cuando el Estado lo aprueba. Conforme a los estándares internacionales, el "procedimiento de notificación" asegura que el nacimiento a la vida jurídica de las asociaciones se da con la voluntad constitutiva de sus miembros fundadores, quienes luego notifican de su creación a las autoridades del Estado. Se trata de un trámite de inscripción de la asociación ante un registro público, sin que se requiera una autorización previa o licencia de funcionamiento que autorice su establecimiento.⁸

Paraguay se encuentra hasta el momento con normativas que no solamente controlan la trazabilidad de sus finanzas, sino que cuenta ya con un sistema de Registros que hacen depender de la autoridad para su funcionamiento efectivo. La marcada diferencia entre Paraguay y otros países⁹ donde la ciudadanía se encuentra con la capacidad limitada o en algunos casos restringida radica en dos conceptos de registros de las OSFL, por un lado como se podría definir que el sistema paraguayo se enmarca en el Registro de notificación pero también de autorizaciones previas sin la discrecionalidad de la autoridad ejecutiva, y por otro lado, existen países que restringen u obstaculizan la posibilidad de ejercer el derecho a la asociación en los que se puede definir como Registro de autorización que es a lo que no queremos llegar. Como se puede observar en el derecho comparado, existe una clara intencionalidad de los proyectistas de la Ley paraguaya para controlar a ONG's a seguir el camino autoritario de otros países.

Como se expresa en el párrafo anterior, el Estado paraguayo va camino al Registro de autorización y esto en absoluto no es positivo, a los efectos de señalar al Paraguay como un país democrático, pluralista y participativo, pues lo que acontecerá en el futuro de avanzar con este Proyecto de Ley será el de restringir a la ciudadanía a la posibilidad de asociarse y participar en los asuntos de interés

⁸Comité Jurídico Interamericano. Curso de Derecho Internacional. 48o año 2023 Régimen legal de creación, funcionamiento, financiamiento y disolución de entidades civiles... Ramiro Orias Arredondo Pág. 129

⁹ En Nicaragua se encuentra legislada la atribución del Poder ejecutivo a la cancelación de OSFL por "supuestas campañas de desestabilización" por Ley N°1127 que reforma la Ley N° 1115 Ley General de Regulación y Control de Organismos Sin Fines de Lucro (OSFL) del 16 de agosto de 2022. También establece que la Dirección General de Registro y control de OSFL podrá aplicar sanciones administrativas de multa, intervención y suspensión sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

público, que es muy el contrario a lo que se entiende por el Registro de notificación, que contempla la normativa actual del Código civil, y las leyes vigentes ya señaladas para las OSFL estableciendo procedimientos más laxos en cuanto a que la ciudadanía organizada cumple con las leyes y reglamentaciones de registro sin necesidad de tener la venia del Estado para ejercer su derecho a la participación ciudadana.

En primer lugar, el Proyecto de Ley tiene el carácter de Registro de autorización, atendiendo a que el Estado pretende decidir discrecionalmente qué OSFL cumple o no con los requisitos -que ni siquiera establecen en el proyecto sino que están supeditados a una reglamentación que será desconocida incluso hasta después de la eventual promulgación- y peor aún, no solo decidir discrecionalmente sino que un órgano administrativo del ejecutivo podrá sancionar arbitrariamente a quienes consideren que han incumplido las reglamentaciones que como ya se mencionara hasta la eventual promulgación de la Ley serán desconocidas por las personas obligadas.

Los Registros de notificación son bien vistos por organismos internacionales y forman parte de la calificación de un Estado transparente, pues la posibilidad de la participación ciudadana mediante las OSFL hace a un Estado democrático y con gobernantes que no tienen rubor de rendir cuentas a la sociedad organizada. En el proceso de Registro de notificación -al menos al momento de esbozar este dictamen-, en países como Paraguay se encuentran ya contempladas las únicas eventuales restricciones que enmarcan el corpus iuris de la Convención Americana de Derechos Humanos¹⁰ y la Constitución de la República del Paraguay¹¹.

¹⁰ Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

¹¹ Artículo 42 - DE LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN

Toda persona es libre de asociarse o agremiarse con fines lícitos, así como nadie está obligado a pertenecer a determinada asociación. La forma de colegiación profesional será reglamentada por ley. Están prohibidas las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar.

Abog. Dante Leguizamón
Secretario Ejecutivo
Codehupy

El Relator Especial de NNUU para la Libertad de Asociación ha hecho notar que un "procedimiento de notificación" se ajusta más a las normas internacionales de derechos humanos y debe ser aplicado por los Estados en lugar del "procedimiento de autorización previa, que implica recibir el visto bueno de las autoridades". Con arreglo al procedimiento de notificación, las asociaciones pasan a ser personas jurídicas automáticamente, en cuanto sus fundadores notifican su creación a las autoridades. Se trata más bien de un trámite de presentación de la asociación mediante el cual la administración registra su establecimiento.¹²

Finalmente, el sistema de sanciones que buscan imponer viola los principios del Art. 44 de la CN, que dice que: "no se impondrán fianzas excesivas ni multas desmedidas". Las multas que quieren ser implementadas tienen carácter confiscatorio y buscan desalentar el derecho a la asociación y participación en asuntos públicos. Así también, afecta directamente a lo expresado por el Art 86 de la propia CN que consagra el derecho a elegir un trabajo lícito, puesto que con estas eventuales sanciones confiscatorias difícilmente las personas puedan elegir libremente desarrollar este tipo de actividades en organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Se busca imponer no solo la responsabilidad administrativa de las OSFL, sino imponer multas confiscatorias a las personas que trabajan o están asociadas a las organizaciones. En el proyecto no se detallan las conductas, ni los presupuestos para la imposición de sanciones. Además, las conductas penales o administrativas lesivas del patrimonio de la organización y/o del patrimonio o derechos de terceros están penadas por el derecho penal y administrativo respectivamente.

Conclusión:

El proyecto de Ley en cuestión colisiona con dispositivos de rango constitucional y convencional mencionados, que vertebran el régimen político democrático liberal establecido en la Constitución Nacional vigente, que concibe al Estado con carácter "Social de Derecho".

¹² Informe del Relator Especial de NNUU para la libertad de asociación de 21 mayo de 2012

El objetivo real del proyecto no es extraño si se considera el talante del sector político que gobierna, y cuya orientación se enmarca en la degradación de las instituciones democráticas. En otras palabras, se pretende retacear derechos y garantías al punto de despejar de la arena política-civil cualquier voz disidente o crítica.

Es importe señalar de entrada que el objetivo del proyecto no es otro que obstaculizar el funcionamiento de las OSFL, su funcionamiento, lo que en los hechos las llevaría a su extinción, como de hecho ocurre en una serie de gobiernos autoritarios donde se han aprobado leyes del mismo tenor siendo los casos más emblemáticos Venezuela, Nicaragua, Rusia, Georgia, entre otros.

Este ataque del gobierno a las organizaciones sin fines de lucro se da a través de una regimentación burocrática inconstitucional e inconvencional que busca, en última instancia, la desaparición de determinadas organizaciones críticas y el disciplinamiento de las demás organizaciones de la sociedad civil.

La aprobación de un proyecto de la naturaleza analizada significará vulnerar dispositivos de factura constitucional y convencional que son pilares del sistema democrático liberal y en consecuencia sería un retroceso tremendamente serio.

En caso de adopción de nuevas leyes, no se debe exigir la reinscripción de todas las asociaciones ya registradas, a fin de protegerlas contra denegaciones arbitrarias o la interrupción de sus actividades¹³

Las restricciones estarán direccionadas a algunas organizaciones de la sociedad civil para impedir su funcionamiento, facilitar la persecución de sus miembros. Esto afectará directamente a los sectores vulnerables con quienes se trabaja en distintas áreas.

El proyecto apunta así a retorcer aún más el debilitado sistema liberal de corte republicano y con ello ir configurando un régimen político autoritario de nuevo tipo.

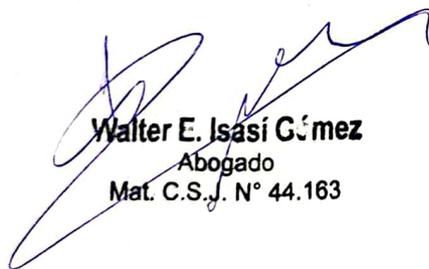
Las OSFL tienen su régimen legal, según su objeto social y su naturaleza jurídica por lo que se rigen por el derecho privado, cuyo

¹³ Informe del Relator Especial del 21 de mayo 2012, párr. 62.

cumplimiento ya está previsto en leyes e instituciones vigentes. Cuentan con controles por parte de la Seprelad, la DNIT e inclusive la Contraloría General de Gastos de la Nación, en el caso de fondos públicos, por tanto no solo crearía conflictos de competencia, sino que además de ser un mecanismo para desestimular la participación ciudadana, sería un artilugio para cercenar derechos conquistados en la era democrática, y censurar e incluso sancionar la libre asociación y libertad de expresión de los paraguayos, por lo que se constituye en arbitrario e inconstitucional, pues viola el derecho nacional, internacional y persigue un fin ilegítimo al vulnerar derechos humanos y civiles. El proyecto por lo precedentemente expuesto, debe ser rechazado in totum.

Es nuestro dictamen. -


Abog. Eduardo Aguayo
Mat. N° 22.689


Walter E. Isasi Gómez
Abogado
Mat. C.S.J. N° 44.163


Abog. Dante Leguizamón
Secretario Ejecutivo
Codehupy


Mariela Orié
Abogada
Matriculada C.S.J. N° 44.163